

61

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: diciembre, 2023

ANÁLISIS

DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA A TRAVÉS DE LOS MAPAS COGNITIVOS DIFUSOS

ANALYSIS OF THE PROGRESSIVE USE OF FORCE THROUGH COGNITIVE FUZZY MAPS

Diego Fabricio Tixi Torres ¹

E-mail: ur.diegotixi@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2995-0926>

Ivonne Patricia Cajo Calle ¹

E-mail: dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3250-5084>

Johana Nataly Guevara Colcha ¹

E-mail: dr.johanangc01@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1767-8374>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Tixi Torres, D., F., Cajo Calle, I., P. & Guevara Colcha, J., N. (2023). Análisis del uso progresivo de la fuerza a través de los mapas cognitivos difusos. *Universidad y Sociedad* 15(S3), 605-612.

RESUMEN.

El estado ecuatoriano, tiene entre sus funciones, mantener el orden y la seguridad ciudadana. El uso progresivo de la fuerza policial es un recurso para dar cumplimiento a ese importante aspecto, respetando los derechos humanos de los ciudadanos. El presente artículo tuvo como objetivo, analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. Se analizaron casos donde fueron violados los principios del uso de la fuerza. Para analizar y realizar una propuesta de soluciones se empleó el método de los Mapas Cognitivos Difusos. Como principales resultados, se obtuvo que, el factor que obtuvo mayor nivel de centralidad fue la violación de los derechos humanos debido al mal empleo de la fuerza progresiva. Revisando de manera crítica los casos se pudo evaluar que en algunos casos esta fuerza se aplicó por defecto, y en otros por exceso, donde se violaron pasos. Por lo que se propuso, elaborar y aplicar medidas que justifiquen el paso al siguiente nivel de uso de la fuerza, aspecto importante para tener en cuenta por las instancias de la policía nacional.

Palabras clave: Uso Progresivo de la fuerza, policía nacional, mapas cognitivos difusos, diagrama de flujo, principios.

ABSTRACT.

The Ecuadorian state has among its functions, to keep order and citizen security. The progressive use of police force is a resource to comply with this important aspect, respecting the human rights of citizens. The objective of this investigation was to analyze conceptually and legally the use of police force within the framework of the role of the State to guarantee citizen security and public order. Cases where the principles of the use of force were violated were analyzed. To analyze and make a proposal for solutions, the method of Fuzzy Cognitive Maps we used. As main results, we obtained that the factor that obtained the highest level of centrality was Violation of human rights due to the misuse of progressive force. Critically reviewing the cases, it was possible to assess that in some cases this force was applied by default, and in others by excess, where steps were violated. Therefore, it was proposed to develop and apply measures that justify the move to the next level of use of force, an important aspect to be considered by the national police authorities.

Keywords: Progressive use of force, national police, fuzzy cognitive maps, flowchart, principles.

INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos principales de los Estados es el de garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. Mediante el aparato político institucional es posible que un Estado cumpla con su deber de protección de los derechos, ya sea en educación, medicina, trabajo, entre otros. Otro de los deberes se refiere a la seguridad ciudadana y al orden público. La seguridad ciudadana constituye también uno de los derechos más relevantes, ya que mediante este presupuesto jurídico las sociedades pueden desarrollarse en un ambiente de normalidad y libre de acciones que violenten la participación democrática de los ciudadanos. Las circunstancias que pudieren poner en peligro la seguridad o alterar el orden público, son múltiples y se presentan diariamente (Lafferriere & Lell, 2020).

En el caso ecuatoriano, la institución de la Policía Nacional es la que se encuentra legalmente facultada para intervenir y, con ello, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; siempre a la luz de los estándares dados por el derecho internacional de los derechos humanos (Alvarado & Jarrín, 2022). El derecho a la seguridad ha sido establecido por los organismos internacionales de derechos humanos, y su concepto es mucho más amplio que el de la reducción de los delitos. Es de suponerse que los funcionarios policiales deban ser las personas más preparadas para el ejercicio de sus funciones, tanto en las técnicas y tácticas como en las normativas, que les permita garantizar la seguridad ciudadana y el orden público (Gabaldón, 2019).

El presente artículo tiene como finalidad analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. Se explica cómo la Policía Nacional, mediante su facultad del uso legítimo de la fuerza ayuda a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales. Además se proponen soluciones para los casos donde se violan estos principios.

MÉTODOS

La presente investigación es de tipo mixto, es cualitativa: porque facilita entender el tema del uso progresivo de la fuerza, y analizarlo desde una regla formulada en la normativa legal. Se realizó un recorrido bibliográfico en donde la doctrina dota de puntos de vista esenciales para este trabajo, enlazando a la normativa convencional, constitucional y legal; cuantitativa, porque a través de un análisis empleando los Mapas Cognitivos Difusos, se pudo evaluar los casos donde se violan las normativas establecidas al respecto.

Los métodos teóricos empleados fueron inductivo-deductivo: este método científico permitió partir desde las definiciones de las variables recorriendo su antecedente legal y se obtengan conclusiones generales. Analítico-Sintético: estudió los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Mapas Cognitivos Difusos (Konar & Chakraborty, 2005; Papageorgiou, et al., 2017): se extienden en el intervalo $[-1,1]$ para indicar la fuerza de las relaciones causales. Describen la fortaleza de la relación mediante el empleo de valores difusos. Permiten expresar las relaciones causales entre variables, donde a cada arista se le asocia un peso en el conjunto donde 0 significa que no hay relación causal entre las variables, -1 significa que la relación causal es inversa (si una variable aumenta la otra disminuye y viceversa), y 1 significa que existe una relación causal directa (ambas variables aumentan o ambas disminuyen) (Caicedo et al., 2022)

Estos tres valores no capturan la incertidumbre que existe en estas relaciones causales, es por ello por lo que surgen los Mapas Cognitivos Difusos. Donde al conjunto anterior de pesos se le introduce una gradación que se define en el intervalo continuo $[-1,1]$. Un MCD se puede representar a través de un grafo dirigido ponderado. Una matriz de adyacencia es construida a partir de los valores asignados a los arcos generalmente de forma numérica. En los MCD existen tres posibles tipos de relaciones causales entre conceptos:

- Causalidad positiva (> 0): Indica una causalidad positiva entre los conceptos x y y , es decir, el incremento (disminución) en el valor de x lleva al incremento (disminución) en el valor de y .
- Causalidad negativa (< 0): Indica una causalidad negativa entre los conceptos x y y , es decir, el incremento (disminución) en el valor de x lleva la disminución (incremento) en el valor de y .
- No existencia de relaciones ($= 0$): Indica la no existencia de relación causal entre x y y .

Pasos:

1. Selección de las causales relevantes.
2. Elaboración de la matriz de adyacencia.
3. Análisis estático: se calculan para los valores absolutos de la matriz de adyacencia:
 - **Outdegree**, denotado por $od(v_i)$, que es la suma por cada fila de los valores absolutos de una variable de la matriz de adyacencia difusa. Es una medida de la

fuerza acumulada de las conexiones existentes en la variable.

- **Indegree**, denotado por $id(v_i)$, que es la suma por cada columna de los valores absolutos de una variable de la matriz de adyacencia difusa. Mide la fuerza acumulada de entrada de la variable.
- La centralidad o grado total, de la variable es la suma de $od(v_i)$, con $id(v_i)$, como se indica a continuación (ecuación 1):

$$td(v_i) = od(v_i) + id(v_i) \quad (1)$$

Finalmente, las variables se clasifican según el criterio siguiente:

- Las *variables transmisoras* son aquellas con $od(v_i) > 0$ e $id(v_i) = 0$
- Las *variables receptoras* son aquellas con $od(v_i) = 0$ e $id(v_i) > 0$
- Las *variables ordinarias* satisfacen a la vez $od(v_i) \neq 0$ e $id(v_i) \neq 0$

Se ordenan de manera ascendente acorde al grado de centralidad.

Cuando participa un conjunto de individuos (k), la matriz de adyacencia se formula a través de un operador de agregación, como por ejemplo la media aritmética. El método más simple consiste en encontrar la media aritmética de cada una de las conexiones para cada experto. Para k expertos, la matriz de adyacencia del MCD final (E) es obtenida como (ecuación 2):

$$E = \frac{(E_1 + E_2 + \dots + E_k)}{k} \quad (2)$$

Esta facilidad de agregación permite la creación de modelos mentales colectivos con relativa facilidad (Papageorgiou et al., 2017).

RESULTADOS

Los niveles de uso de la fuerza, forman una importante parte de las directrices para que los funcionarios policiales, tomando como referencia la resistencia ejercida por parte del (presunto) infractor de la ley, apliquen el nivel de fuerza correspondiente a cada caso (Paul, 2019). En Ecuador no existe como tal una clasificación de la fuerza de tipo preventivo o reactivo, no obstante, los niveles que derivan de esta clasificación dada por Perú o Colombia, son similares o los niveles de uso de la fuerza con los que cuenta el Estado ecuatoriano (Arroyo et al., 2019; Zamorano et al., 2019). De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, son cinco los niveles del uso de la fuerza (ver figura 1), los cuales se encuentran determinados a continuación:

- Nivel 1: Presencia policial para lograr la disuasión;
- Nivel 2: Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
- Nivel 3: Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
- Nivel 4: Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas;
- Nivel 5: Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente (Cevallos, 2020).
- Figura 1: Diagrama para ilustrar el debido proceso en el uso de la fuerza progresiva. Fuente: Elaboración propia.

El primer nivel de uso de la fuerza implica únicamente la sola presencia del funcionario policial que se encuentra debidamente uniformado, equipado y además alerta y predispuesto para actuar oportunamente. Este nivel de uso de la fuerza se encuentra dirigido a la ciudadanía en general, y puede aplicarse a un sinfín de circunstancias (la presencia policial en zonas rosas, en los mercados, en juicios, entre otros), en las cuáles se muestra una institución con funcionarios diligentes que solo con su presencia, llegan con un mensaje de seguridad y orden público.

Mediante el diálogo y todo lo que ello implique (señas, variaciones de tono, posición, contacto visual, entre otros), los funcionarios policiales mantienen contacto directo con los posibles y/o presuntos infractores de la ley. Este nivel de uso de la fuerza, ya es aplicado con el objetivo de recuperar el orden público y mantener la seguridad ciudadana.

Una vez se han agotado los dos primeros niveles de uso de la fuerza (presencia policial y verbalización), sino se ha recuperado el control de la situación, necesariamente los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán recurrir al tercer nivel de uso de la fuerza, es decir, el control físico. Este nivel va más allá de la presencia o el diálogo, pues implica un contacto directo de tipo físico, siendo el objetivo minimizar la resistencia de tipo físico ejercida por parte del presunto infractor de la ley.

En lo que refiere al cuarto nivel de uso de la fuerza, los miembros de la Policía Nacional se apoyan con el equipo pertinente para cada situación; por ejemplo, en caso de manifestaciones violentas será necesario el uso de gas lacrimógeno e inclusive en ciertos casos, el uso de armas con munición no letal. En este contexto es donde se presenta una o varias resistencias de tipo violenta o amenazante a la seguridad ciudadana y/o el orden público.

Respecto al quinto nivel de uso de la fuerza, la Corte IDH determina que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden usar sus armas de fuego en contra de las personas, excepto en los casos de defensa propia, de un tercero, peligro inminente de muerte o graves lesiones. Es decir, los funcionarios policiales hacen uso de la fuerza letal únicamente con aras a evitar la comisión de un delito grave; ya que finalmente el objetivo de usar la fuerza siempre debe ser detener el accionar de la persona que represente un peligro o que opusiere resistencia, consecuente a ello, también puede emplearse este nivel de uso de la fuerza para evitar su fuga (Ordóñez & Arcos, 2019).

Aspectos Doctrinarios

En el Ecuador, la seguridad y el orden público son derechos que se encuentran constitucionalmente establecidos. A partir de la promulgación de la Constitución del 2008, el país empieza a ser un Estado constitucional de derechos y justicia social. En el Art.3, numeral 8 de esta normativa, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente 2008).

Siguiendo en este mismo sentido, en la Ley de seguridad pública y del Estado artículo tercero denominado de la garantía de seguridad pública, establece que es un deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Como se menciona en el inicio del presente acápite, es el Estado el responsable de garantizar a los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. En lo que a este artículo concierne, destaca el derecho a la seguridad ciudadana y orden público; los cuales deberán garantizarse en estricto cumplimiento de los derechos humanos y demás derechos constitucionalmente establecidos. La

seguridad ciudadana constituye en el ámbito ecuatoriano un derecho garantizado por el Estado y logrado principalmente gracias a la actuación de la Policía Nacional. El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público.

Dentro de la normativa ecuatoriana se puede encontrar que el uso progresivo de la fuerza se encuentra amparado en las siguientes legislaciones (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente 2008):

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Se determina que a la Policía Nacional le compete la protección interna del país, seguridad ciudadana y orden público. Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de carácter civil, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.

Su fin es el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público, protección del libre desarrollo de los derechos y la seguridad de las personas, dentro del territorio nacional.

- Que, el literal b) artículo 11 Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, les compete la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;
- Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la seguridad ciudadana es una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos. Primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, disminución de los niveles de delincuencia, protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado ecuatoriano;
- Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo texto, determina como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de delitos, investigación de las infracciones penales, y la aprehensión de presuntos infractores;
- Que, el artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, faculta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley el uso de la fuerza cuando sea estrictamente

necesario en proporción del desempeño de su labor en la sociedad.

- Que, el primer principio de los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, República de Cuba, el 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990. Determina que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas (Portilla & Reyes, 2021).

Principios

• Principio de legalidad:

Con el fin de regular las actuaciones de la fuerza pública, en este caso de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, el estado ecuatoriano debe contener dentro de su marco normativo normas específicas que regulen el uso de la fuerza. Es decir, que doten de seguridad jurídica para que en caso de un proceso poder desvelar si se cumple bajo los parámetros establecidos. Así como poder defenderse ante el organismo competente sobre su actuar en el marco de sus funciones. Por ello, debe existir una norma lo suficientemente clara y con interpretación restrictiva para determinar las responsabilidades ante las arbitrariedades. El uso de la fuerza debe perseguir un fin legítimo; es decir, en cumplimiento de un objetivo amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y ejecutados sin discriminación.

• Principio de necesidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define al principio de necesidad como la posibilidad de implementar medidas de seguridad ofensivas y defensivas emitidas por autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de sí mismo u otras personas.

Los componentes para la aplicación del principio de necesidad son tres:

- Cualitativo; el cual analiza si se requiere o no el uso de la fuerza.
- Cuantitativo; en la cual se determina el nivel de fuerza a implementar.
- Temporal; que tiene que ver a la duración y posterior cese tras el cumplimiento del objetivo legítimo, el cual va enlazando con el numeral 4 de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que indica que en el ejercicio de sus funciones se

tratará de utilizar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, y su empleo será en aquellas ocasiones en que dichos medios resulten ineficaces o no garanticen el cumplimiento del objetivo fijado.

• Principio de proporcionalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determina que el principio de proporcionalidad es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden que procuran minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible.

Expresa, además, que debe aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza. Lo cual conlleva a una fórmula de grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto. Y que acorde a la estrategia implementada, la misma cuenta de tres niveles comenzando por la negociación, seguido de tácticas de control y terminar con el uso de la fuerza. Dichas estrategias dependerán de la situación que se presente, buscando siempre que los daños y lesiones que puedan causarse sean los mínimos posibles.

La proporcionalidad solo se puede dar en dos casos puntuales: el primero es para salvar una vida, y el segundo es para proteger la integridad física. Para un mejor entendimiento, se recurre al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual menciona en su artículo 3 que el uso de la fuerza debe emplearse solo cuando sea necesario y dentro del ejercicio de sus funciones; en cambio en su artículo 9 indica que se usa armas de fuego contra las personas para salvar su vida o la de otras personas así como también incluye el peligro inminente de muerte o lesiones graves.

• En defensa propia o de otras personas

Si el servidor policial o una tercera persona están siendo agredidos, y su vida o integridad física están en serio riesgo, este instrumento internacional le faculta para que pueda hacer uso del arma de fuego. Si actúa tal y como está preceptuado, lo está haciendo dentro de los límites de la legítima defensa. Siendo así, su proceder se configura como una causa de exclusión de la antijuricidad establecida en el art. 30 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que no existe infracción penal y no puede ser condenado.

Si bien es cierto el Estado deben observar en el tratamiento de los reclusos. En este sentido, el tratamiento de las PPL debe estar vinculado a la noción de dignidad

humana, es decir, se tiene que tutelar a los custodios, sus derechos de autodeterminación o libertad, del buen vivir y el respeto a su integridad personal. Es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar todas las condiciones materiales para que por un lado, se alcance el fin del sistema que es la rehabilitación social y por otro, para prevenir los actos de tortura, trato cruel, inhumano y degradante debe garantizar la seguridad ciudadana y el orden público (y demás derechos).

De manera similar, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta especialmente en el respeto a la Constitución, puesto que es lo principal para cumplir las normas, también en la existencia de normas jurídicas las mismas que deben ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Los funcionarios policiales deben realizar labores preventivas (vigilancia), como impedir infracciones en el momento de su cometimiento, o inclusive intervenir en las acciones u omisiones lesivas de derechos. La Policía Nacional ofrece los ciudadanos uno de los servicios más trascendentales para el correcto desarrollo de un Estado (Benavides et al., 2021).

A continuación, se hace referencia a varios casos que fueron llevados a los juzgados, donde se han violado los principios del uso de la fuerza progresiva.

El caso Turi, suscitado el 31 de mayo del 2016, en el centro de privación de libertad masculino ubicado en la ciudad de Cuenca, Ecuador, deja como resultado una gran polémica, una fuerte controversia y un descontento social a nivel nacional. Lo ocurrido, para recapitular, es que se asiste al centro penitenciario, el cuerpo especializado de la Policía Nacional UMO. Con el objetivo de realizar requisas dentro de las celdas del pabellón de mediana seguridad. Razón por la cual los reos habrían opuesto resistencia a la labor de la policía, por lo que miembros de este grupo especializado, habrían trasladado a los presos al patio del pabellón. Según fiscalía, conforme a su acusación, les habrían obligado a desnudarse, para posteriormente ser mal tratados física y psicológicamente a través de insultos, amenazas, pisotones, patadas, puñetes, golpes con tolete, asfixia con gas lacrimógeno y electrocuciones.

Tomando en cuenta los acontecimientos, el objetivo de la Policía Nacional era realizar las requisas, y acabar con la resistencia que habrían puesto los reos para que no se desarrolle este proceso, sin embargo, acorde con los hechos del caso, esta resistencia habría finalizado cuando los reos fueron trasladados al patio y acostados boca abajo, neutralizándolos. Con este único accionar, el nivel de resistencia que presentaban fue anulado, la resistencia deja de existir, las celdas se encuentran despejadas

para que el proceso sea realizado, por lo que no existe justificación legal alguna para que los detenidos hayan sido desnudados. Se viola el principio de proporcionalidad ya que el daño físico y psicológico sufrido por los privados de libertad, resulta de mucha mayor gravedad que los beneficios que buscaban a través de las requisas (Montalvo, 2020).

El caso Diana Carolina, suscitado en la ciudad de Ibarra, en octubre del 2019, se plantea el delito de femicidio de Diana Carolina, quien es asesinada por su expareja a través de una puñalada en su cuello. El presente caso despierta interés y relevancia para el análisis del uso progresivo de la fuerza, ya que socialmente se critica, que esta mujer ecuatoriana muere por falta de actuación de los miembros de la policía nacional, específicamente por no haber utilizado la fuerza para evitar que el crimen se cometa, esto es, proteger la vida de Diana Carolina (Merino et al., 2019). El nivel de fuerza letal puede y debe ser utilizado para salvaguardar una vida inocente, cuando no existan otros medios menos agresivos para alcanzar el resultado.

El caso "Manifestaciones Ecuador: octubre 2019" en el cual, como se menciona brevemente, se producen protestas sociales de forma ilegal, utilizando la violencia como medio de "protesta", eventos en los cuales más de un centenar de miembros de la Policía Nacional, tuvieron que salir a las calles para controlar la situación, donde cientos de personas aprovechaban la situación para cometer delitos comunes como robos y saqueos. El nivel de resistencia de las personas con el pasar de los días aumentaba, por lo que el nivel de fuerza de la policía para repeler los ataques, proteger la seguridad ciudadana y restablecer el orden público, debe aumentar a la par (Puente-Izurieta, 2021).

Este caso posee una particularidad, cuando finalizaron los sucesos. Se producen varias denuncias por parte de la comunidad indígena (quienes lideraron las manifestaciones), que acusaron al Estado Ecuatoriano -frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por haber hecho uso de armas de fuego, con munición letal, por parte de los cuerpos policiales ecuatorianos, lo que representa una vulneración a los derechos humanos de los ciudadanos que formaron parte de las protestas. En el presente caso los policías aplican los cuatro niveles de fuerza, previos al uso de la fuerza letal, niveles de fuerza que resultaron insuficientes para neutralizar el peligro que representaban los manifestantes, ya que basado en los hechos, no se puede establecer que los policías hayan cumplido con su objetivo de neutralizar y disminuir el grado de riesgo, amenaza y resistencia que representaban

para su propia vida y para la seguridad del país. De todo lo anterior se puede concluir que:

1. Falta de actuación de los miembros de la policía nacional
2. Violación de los derechos humanos de las PPL
3. Falta de atención por parte de las fuerzas policiales a los principios y niveles de la fuerza progresiva
4. Omisión del cuarto nivel de fuerza en caso que era necesario (Caso Diana Carolina)
5. Extralimitarse en sus funciones
6. Atentar contra el principio de seguridad ciudadana
7. Violación del derecho al debido proceso
8. Carencia de tutela judicial efectiva

Estas alternativas, derivadas del análisis, se enumeraron por alfanuméricos (A, B, C, D, E, F, G, Y H), atendiendo al orden en que fueron mencionadas anteriormente. Fueron sometidas a juicio de expertos, donde luego se obtuvo una matriz de adyacencia representada en la figura 2 y el análisis estático del mapa y la clasificación de las variables se muestran en la tabla 1.

$$E(x) = \begin{bmatrix} 0 & 0.9 & 0.6 & 1 & 0.8 & 0.5 & 0.9 & 0.5 \\ 0.8 & 0 & 0.6 & 0.8 & 0.5 & 0.5 & 0.5 & 1 \\ 1 & 0.8 & 0 & 0.5 & 0.5 & 0.5 & 0.8 & 0.5 \\ 0.5 & 0.6 & 0.5 & 0 & 0.8 & 0.9 & 0.5 & 0 \\ 0.5 & 1 & 1 & 1 & 0 & 0.5 & 1 & 0.5 \\ 0.9 & 1 & 0.5 & 1 & 0.6 & 0 & 0.5 & 1 \\ 1 & 0.9 & 0.2 & 1 & 0.5 & 0.8 & 0 & 0.8 \\ 0.6 & 1 & 0.5 & 0 & 0.5 & 1 & 0.5 & 0 \end{bmatrix}$$

Figura 2: Matriz de Adyacencia. Fuente: consulta a expertos. Nota: elaboración propia.

Tabla 1: Análisis estático del MCD y clasificación de las variables.

Nodos	od	id	td	Clasificación de variables
A	5.2	5.3	10.5	Ordinaria
B	4.7	6.2	10.9	Ordinaria
C	4.6	3.9	8.5	Ordinaria
D	3	5.3	8.3	Ordinaria
E	5.5	3.4	8.9	Ordinaria
F	5.5	4.7	10.2	Ordinaria
G	5.2	4.7	9.9	Ordinaria
H	4.1	4.3	8.4	Ordinaria

Fuente: La tabla se realiza aplicando las ecuaciones 1 y 2

así como la clasificación expuesta en el epígrafe 2. Nota: elaboración propia.

Como resultado de este procesamiento se obtuvo, que el orden de los factores fue: B>A>F>G>E>C>H>D. De acuerdo con el nivel de importancia se obtuvo que la Violación de los derechos humanos debido al mal empleo de la fuerza progresiva, es un factor influyente, que modifica los restantes, pues a medida que este aumenta, los demás nodos se activan también. Por lo que resulta necesario prestar especial interés a esta alternativa. En segundo lugar, con 10.5 de grado de centralidad, se encuentra la Falta de actuación de los miembros de la policía nacional.

Si bien es cierto que en algunos casos, se sobre aplica o exagera el uso de la fuerza progresiva, violando los derechos, y alterando el orden de los factores y principios para su correcta aplicación. En otros casos en los que se hace necesaria su aplicación, la policía asume un papel de espectador. Como fue el caso que se menciona del asesinato de la mujer. Resulta necesario dar seguimiento a este fenómeno, que ya sea por falta de conocimiento, o por abuso de poder, está atentando contra el bienestar de las personas. Faltando al derecho de un debido proceso, por lo que las instancias que deben actuar para dar cumplimiento y propiciar seguridad ciudadana, deben seguir más de cerca el cumplimiento de los principios establecidos y los niveles de uso de la fuerza.

CONCLUSIONES.

Se concluye que uno de los objetivos principales de los Estados es el de garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. La Policía Nacional es la institución que permite que el Estado ecuatoriano pueda cumplir principalmente con dos importantes deberes: el primero, garantizar la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.

Respecto al uso de la fuerza, se comprueba que es una facultad necesaria, ya que por medio de esta es posible garantizar la convivencia pacífica y ordenada. Es decir, mediante esta facultad de uso de la fuerza de la Policía Nacional del Ecuador, es posible que coadyuve al Estado ecuatoriano a cumplir con su deber de brindar seguridad ciudadana y orden público.

Resulta necesario velar porque las instancias encargadas de aplicar el uso progresivo de la fuerza tengan capacitación en el tema, sean capaces de saber reconocer cómo actuar en cada situación. Teniendo en cuenta los casos que fueron brevemente expuestos, donde no se cumplió con los principios establecidos, en unos por omisión, en otros por saltar el orden lógico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alvarado, J. N. B., & Jarrín, A. A. A. (2022). El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 1345-1357. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954932>
- Arroyo, G. F. V., Andrade, G. J. S., & Barragán, F. D. V. (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 5(2), 536-553. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7343678>
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(SPE3). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500024&script=sci_arttext
- Caicedo Rodríguez, J. O., Moina Veloz, A. P., Tite Andi, S. T. (2022). Neutrosophic Cognitive Maps for the Analysis of the Factors in the proper Diagnosis of Conversion Disorder. *Neutrosophic Sets and Systems*, 52(Special Issue: Neutrosophic in Latin America, progress and perspectives), 311-318. <https://fs.unm.edu/NSS/36-NeutrosophicCognitiveMaps.pdf>
- Cevallos Izquierdo, E. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia (Maestría de Investigación en Derecho), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
- Gabaldón, L. G. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social* (2), 270-282. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113217>
- Konar, A., & Chakraborty, U. K. (2005). Reasoning and unsupervised learning in a fuzzy cognitive map. *Information Sciences*, 170, 419-441. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0020025504000945>
- Lafferriere, J. N., & Lell, H. (2020). Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de derechos humanos: una revisión doctrinaria. *Cuestiones constitucionales*, (43), 129-167. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932020000200129&script=sci_arttext
- Merino, G. X. V., Badillo, R. E. L., & Morales, J. M. O. (2019). El femicidio de "Diana de Ibarra": tratamiento informativo en Facebook en enero de 2019. *Ciencia Digital*, 3(2.6), 274-298. <https://www.cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/565>
- Montalvo Naranjo, N. (2020). El uso progresivo de la fuerza por parte de los cuerpos policiales Ecuatorianos: regulaciones, limitaciones y desafíos: análisis de casos. Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9410>
- Ordóñez, J. T., & Arcos, H. E. R. (2019). (Des)orden nacional: la construcción de la migración venezolana como una amenaza de salud y seguridad pública en Colombia. *Revista Ciencias de la Salud*, 17, 48-68. <https://www.redalyc.org/journal/562/56260436004/56260436004.pdf>
- Papageorgiou, E. I., Hatwagner, M. F., Buruzs, A., & Kóczy, L. T. (2017). A concept reduction approach for fuzzy cognitive map models in decision making and management. *Neurocomputing*, 232, 16-33. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S09252312163>
- Paul, Á. (2019). Derechos humanos y obligación de usar la fuerza. A propósito de la crisis de orden público de 2019. *Revista Chilena de Derecho*, 46(3), 633-641. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300633&script=sci_arttext
- Portilla, M. E. V., & Reyes, G. M. P. (2021). Medidas cautelares no restrictivas para servidores policiales en investigación por delitos contra la vida. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(1), 82-96. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2492>
- Puente-Izurieta, F. (2021). La protesta juvenil en las Jornadas de octubre-2019 en Ecuador: contexto, motivos y repertorios. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas* (34), 215-234. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86342021000100215&script=sci_arttext
- Zamorano Villarreal, C. C. (2019). ¿Qué tan pública es la seguridad pública en México? *Revista mexicana de sociología*, 81(3), 479-507. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032019000300479&script=sci_arttext